



Auto sust No. 1431
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00806 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2551
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta la cedente señora DIANA MARIA SOLIS VASQUEZ, a la cesionaria YERLIN RIASCOS ARAMBURO, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la señora YERLIN RIASCOS ARAMBURO, para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00499 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1744
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno
2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado (a) de la entidad demandante.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA SA, para que constituya apoderado judicial.
- 3.- AGREGAR** sin consideración la solicitud de terminación, toda vez que quien la allega, ya no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00930 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1746
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE con T.P. 201.720 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01012 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1731
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito de terminación, toda vez que quien lo allega, renunció al poder otorgado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00331 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1725
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito desde el 09 de junio de 2021

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00109 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1723
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito desde el 09 de junio de 2021

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00823 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2552
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$96.581.664.13**, hasta el 16 de junio de 2021; respecto del pagare No 30990064132; de igual manera la liquidación del pagare S/N de 18 de mayo de 2018 por valor de **\$2.689.181.70** hasta el 16 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00813 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2389
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$45.476.446,00**, hasta el 31 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00978 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1747
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la demandada MADISON MURILLO ORTIZ, al auto de sustanciación No. 1592 de 20 de septiembre de 2021, notificado en estado No. 70 del 21 de septiembre de la misma anualidad.

2.- EXHORTAR a la memorialista, acceder a la página web de la Rama Judicial, y verificar las actuaciones proferidas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00594 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2540
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la demandada MADISON MURILLO ORTIZ, al auto interlocutorio No. 2172 de 01 de septiembre de 2021, notificado en estado No. 65 del 02 de septiembre de la misma anualidad.

2.- EXHORTAR a la memorialista, acceder a la página web de la Rama Judicial, y verificar las actuaciones proferidas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00244 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1748
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el reconocimiento de pseronería al Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, toda vez que el escrito no se encuentra firmado por el poderdante, ni por el apoderado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00579 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1730
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordene el levantamiento de las medidas de embargo.

Sin embargo, es preciso informarle al togado que de la revisión del plenario se evidencia que la última actuación del proceso, se notificó en estado No. 64 mediante auto de auto de 24 de agosto de 2020, visible a folio 63 del cuaderno principal, luego entonces no se cumple con el termino establecido en el art 317 del C.G.P., y en consecuencia no hay lugar a decretar la terminación solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NELSON ALEJANDRO YUSTY BUENO con T.P. 55.399 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00614 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1727
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante informa la renuncia de su representación de la parte demandante, sin embargo, no se da cumplimiento al art 76 del C.G.P., y en consecuencia, su petición no será tenida en cuenta.

Por otra parte, quien dice ser el representante de Banco de Bogotá SA., manifiesta que otorga poder al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, sin embargo, no acredita la calidad que ostenta, en consecuencia, el mismo no podrá ser tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) HUMBERTO NIÑO, toda vez que no da cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

2.- ABSTENERSE de reconocer personarías al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00338 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **5-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante informa la renuncia de su representación de la parte demandante, sin embargo, no se da cumplimiento al art 76 del C.G.P., y en consecuencia, su petición no será tenida en cuenta, pues no hay constancia de remisión de la misma al poderdante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) toda vez que no da cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00042 (19)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1728
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DORIS CASTRO VALLEJO T.P. 24.857 C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandante Banco BCSA SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00333 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 1729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, quien manifiesta ser apoderado de Central de Inversiones CISA SA., informa que acredita en debida forma la calidad de cedente y cesionario con el fin de que se acepte el escrito de cesión del crédito.

Revisado el proceso se observa que, en escrito remitido vía electrónica el 19 de julio de 2021, se allega cesión del crédito del Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones CISA SA., para lo cual suscriben el mismo, la señora SANDRA PATRICIA AMAYA REINA como representante legal para asuntos judiciales del FNG y la señora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, en calidad de apoderada general de CISA SA; sin embargo, no se probó la representación legal de CISA en cabeza de quien suscribió la cesión del crédito, por lo que en auto de 4 de agosto de 2021 se les requirió para tal efecto.

Ahora, manifiesta que allega certificado de existencia y representación de CISA en cabeza de la señora NORA TAPIA MONTOYA "*con facultades para suscribir la cesión de los créditos recibidos*"; sin embargo, no es ella quien suscribe la cesión que se aportó al proceso y por lo tanto sigue sin acreditarse la representación legal de CISA, en cabeza de la señora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ y por lo tanto, no puede aceptarse la cesión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario REQUERIR al cesionario para que acredite e identifique la calidad que ostenta la Dra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00233 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaría



Auto Sust. No. 1724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, quien manifiesta ser apoderado de Central de Inversiones CISA SA., informa que acredita en debida forma la calidad de cedente y cesionario con el fin de que se acepte el escrito de cesión del crédito.

Revisado el proceso se observa que, en escrito remitido vía electrónica el 19 de julio de 2021, se allega cesión del crédito del Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones CISA SA., para lo cual suscriben el mismo, la señora SANDRA PATRICIA AMAYA REINA como representante legal para asuntos judiciales del FNG y la señora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, en calidad de apoderada general de CISA SA; sin embargo, no se probó la representación legal de CISA en cabeza de quien suscribió la cesión del crédito, por lo que en auto de 4 de agosto de 2021 se les requirió para tal efecto.

Ahora, manifiesta que allega certificado de existencia y representación de CISA en cabeza de la señora NORA TAPIA MONTOYA "*con facultades para suscribir la cesión de los créditos recibidos*"; sin embargo, no es ella quien suscribe la cesión que se aportó al proceso y por lo tanto sigue sin acreditarse la representación legal de CISA, en cabeza de la señora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ y por lo tanto, no puede aceptarse la cesión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario REQUERIR al cesionario para que acredite e identifique la calidad que ostenta la Dra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00352 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaría



Auto sust No 1745
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, la representante legal de la entidad demandante manifiesta que confiere poder especial al Dr. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, para que lleve hasta su culminación el proceso adelantado contra la aquí demandada y "lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO en contra de CLAUDIA MARCELA OTALVARO con cédula de ciudadanía 29.178.256 domiciliado en esta ciudad, a fin de terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN."; sin embargo, es preciso manifestar que al togado ya se le había reconocido personería desde el auto que libro mandamiento de pago el 14 de febrero de 2017, por lo tanto, es necesario requerir a la parte actora para que manifieste de manera expresa si lo que pretende entonces es dar por terminado el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de reconocer nuevamente personería al Dr. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, por lo expuesto en la parte motiva de este asunto

2.- REQUERIR a la parte actora, para que manifieste expresamente si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00069 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2539
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA SA., contra HECTOR FABIO OSPINA PARRA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del vehículo de placas UGQ - 861 de la Secretaria de Movilidad de Cali propiedad del demandado 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2883 del 26 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.



5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00456 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2550
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno
2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC, contra MIGUEL ANGEL MARTINEZZ FAJARDO, las partes presentan escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se le cancele a la parte actora la suma de \$10.767.763.00, suma cuya entrega se ordenó en auto de 01 de febrero de 2021 por la suma de \$5.900.346,00, y en auto de 01 de septiembre de 2021 por la suma de \$4.867.417,00. y se materializaron en las órdenes de pago de 10; 12; y 25 de septiembre de 2021, comunicadas a la parte actora en correos electrónicos de fecha 14 y 27 de septiembre 2021; en consecuencia y como quiera que la condición que supeditaba la terminación ya fue superada, y siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional que percibe el demandado en el Consorcio Fopep 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 0224 del 07 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.



<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que posea el demandado, bajo cualquier título en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 0225 del 07 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
---	---

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00050 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2538
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JHON ALEXANDER DIAZ CORDOBA, contra SIGIFREDO ESTUPIÑAN REBOLLEDO y MARIA VICTORIA REBOLLEDO de ESTUPIÑAN, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JHON ALEXANDER DIAZ CORDOBA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula No. 370-174575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, propiedad de los demandados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 1862 del 02 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados,



deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriada el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00184 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



CONSTANCIA. - Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 16º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2542
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA SA., contra RICARDO ALFREDO DE LA TORRE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad del demandado y susceptibles de la medida ubicados en la Calle 22 No. 15-29 	<ul style="list-style-type: none"> Despacho comisorio No. 115 del 21 de mayo de 2010 proferido por el Juzgado 32º Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de los derechos de cuota que posea el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula 370-773467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1418 del 21 de mayo de 2010 proferido por el Juzgado 32º Civil Municipal de Cali.

No obstante, lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 16º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 37 de fecha 18 de enero de 2011, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por IMPORTADORES - EXPORTADORES SOLMAQ SA., contra RICARDO ALFREDO DE LA TORRE TOBAR.



4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01242 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali 04 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2541
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO LOTE No. 2, contra JAIME RAMOS ROBLED, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2021, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO LOTE No. 2, por pago total de la obligación por las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2021. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le quedaren al demandado dentro del proceso adelantado en su contra por BANCO DE BOGOTA en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias con radicación 2016-00139 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1223 del 22 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 16º Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.



5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00084 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1743
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, solicita el desistimiento del proceso, y levantamiento de la medida de embargo, además de la no condena en costas.

Por lo anterior, y como quiera que la solicitud de desistimiento no está coadyuvada por el demandado, al tenor de lo establecido en el núm. 4º del art. 316 del C.G.P., habrá de correrse traslado al ejecutado de la solicitud allegada por la parte actora de no ser condenado en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRASE traslado por el término de tres (3) días al demandado de la solicitud allegada por la parte actora de no ser condenado en costas en virtud del desistimiento solicitado de conformidad con el art. 316 del C.G.P.

2. EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre el desistimiento solicitado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00203 (02)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1718.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, las direcciones de correo electrónicas, allegadas por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00770-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1698.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #1231 del 05 de abril de 2021 remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la nota devolutiva expedida por Registro informando que, no se inscribe el embargo del predio objeto de la litis conforme al artículo 669 del Código Civil, aportado por la actora.

2.- AGREGAR para que conste, el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, el cual informa los gastos del diligenciamiento del oficio# 1231 del 05 de abril de 2021, para ser tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00153-00 (18)
Sqm* D

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1717.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, las direcciones de correo electrónico, allegadas por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00259-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**

Secretaria

Auto sust No. 1708.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito de subrogación que antecede, el mismo se agregará sin consideración, toda vez que quienes los suscriben no acreditan su calidad de representantes legales de las entidades involucradas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito de cesión, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00776-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria

Auto sust No. 1706.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito de subrogación que antecede, el mismo se agregará sin consideración, toda vez que quienes los suscriben no acreditan su calidad de representantes legales de las entidades involucradas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito de cesión, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00363-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria

**Auto sust No. 1703.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito de subrogación que antecede, el mismo se agregará sin consideración, toda vez que quienes los suscriben no acreditan su calidad de representantes legales de las entidades involucradas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito de cesión, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00833-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria

**Auto sust No. 1705.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito de subrogación que antecede, el mismo se agregará sin consideración, toda vez que quienes los suscriben no acreditan su calidad de representantes legales de las entidades involucradas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito de cesión, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00696-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2504.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el oficio 001/1756/2021 del 20 de agosto de 2021, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, los bienes del demandado quedan a disposición de este Despacho, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00654-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1716.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 900-34.04-1050 del 02 de agosto de 2021 allegado por la Alcaldía Municipal de Guacarí, informando que, por medio del Organismo de Movilidad y Transporte, se procedió "a realizar la anotación correspondiente según medida proferida por su despacho al vehículo automotor distinguido con la siguiente placa **KUK-232**".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00980-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1709
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas DIQ960 de propiedad de la demandada, al corte del 31 de agosto de 2021 presenta un saldo de \$2.684.880.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00589-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1701..
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas IZU-507 de propiedad de la demandada, al corte del 31 de agosto de 2021 presenta un saldo de \$1.740.094.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00945-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1707
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 01 de septiembre de 2021 allegado Coomeva EPS, informando que, los datos del empleador son los siguientes:

Nombre: POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
Identificación: Ni-800140625
Dirección: Cl 21 # 1 N -65Santiago De Cali
Teléfonos: 8960757.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00323-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1714.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 2021_291326 del 31 de agosto de 2021 allegado por PROTECCIÓN, informando que, "ya se encuentra procesado en el sistema interno de Protección S.A. el desembargo decretado", por este Despacho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00038-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1702.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas DTP826 de propiedad del demandado, al corte del 31 de agosto de 2021 presenta un saldo de \$2.151.099.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00303-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1713.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL530256 del 25 de agosto de 2021 allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali, informando que, se levantó la medida de embargo del vehículo de placas HML-212 de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00521-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1733.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 007/1074/2021 del 04 de agosto de 2021 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, dejan a disposición de este Despacho los bienes de propiedad del demandado, que corresponde a los muebles y enseres que se encuentra en la "ubicados en la carrera 85 y 83C 15/95-94, apartamento 2020 A, edificio rivera del ingenio de la ciudad de Cali".

2.- OFICIAR al Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que aporte copia de la diligencia de secuestro realizada el pasado 03 de julio de 2013, sobre los bienes secuestrados dentro del proceso con radicación 06-2013-199, medida puesta a disposición de este Despacho.

3.- POR SECRETARIA, libre y envíese oficio al Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00551-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2521.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00590-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2522.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00384-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10- 2021**

Secretaría



**Auto Inter No. 1716.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00078-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2523.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00902-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2524.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01435-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10- 2021**

Secretaría



**Auto Inter No. 2525.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00750-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2526.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- TENGASE al (la) entidad (a) GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A con Nit# 900.571.076 -3., como sustituta, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00203-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No . 2505.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita libre despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas No. 370-903412, 370-903442 y 370-903464 de propiedad del ejecutado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas No. **370-903412** ubicado en la Calle 28 No. 85 C-30 Conjunto Residencial el Bosque P.H Garaje 29 Piso 1 Edificio 3 Etapa 3, matrícula No. **370-903442** ubicado en la Calle 28 No. 85 C-30 Conjunto Residencial el Bosque P.H Deposito 152 Sótano Edificio 3 Etapa 3 y matrícula No. **370-903464** ubicado en la Calle 28 No. 85 C-30 Conjunto Residencial el Bosque P.H Apartamento 303-3 Piso 3 Edificio 3 Etapa 3, de propiedad del demandado **ISAI COLORADO CASTILLO**.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00126-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2500.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se decrete el decomiso del vehículo objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **JFS495**, No. de motor G4LAGP036402, No. de chasis KNABX512AHT299273, denunciado como de propiedad del demandado ARCESIO HERNANDEZ HERNANDEZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CITAR al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A, para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor prendario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2019-00788-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2528.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0788 y 03-0789 del 13 de marzo de 2020, dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y al pagador Gestores y Consultores GPS SAS, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE a la ejecutada que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00850-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 2502.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es
procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, o comisiones a cualquier título que devengue el demandado CARLOS ENRIQUE OSORIO LOPEZ identificado con C.C#85.155.435, como empleado de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$31.960.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00672-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2501.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado JAVIER VALDURIZ PEREZ PEÑA identificado con C.C#14.237.731, como empleado de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$14.612.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2020-00353-00 (11)
Sqm* D

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 2503.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario o prestación social, que devengue el demandado VICTOR HUGO ALDANA HERNANDEZ identificada con C.C#94.309.438 como empleado de la empresa ASESORES A TIEMPO SAS.

Limítese la medida a la suma de **\$13.200.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00345-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1732.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede, el apoderado demandante, solicita se remita la contestación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto al embargo de los predios objetos de la litis.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, revisado el proceso a la fecha NO obra contestación de la Oficina de Registro de Públicos de Cali.

Sin embargo, se le hace saber al peticionario que, para la revisión del expediente, debe de asignar cita al correo: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INTERESE al profesional del derecho, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00373-00 (15)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1697.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede el demandado solicita el desembargo de las cuentas de ahorro, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de pago 00-784 del 27 de julio de 2021 suscrito en el proceso de insolvencia que se adelanta en Asopropaz.

Revisado el expediente se observa que, no existe comunicación del Centro de Conciliación y Arbitraje Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz ASOPROPAZ, de la admisión del proceso de insolvencia propuesto por el demandado, por lo que se le requerirá para que informe a partir de qué fecha se aceptó el trámite de insolvencia del señor CARLOS ANDREY MONTOYA GONZALEZ

En cuanto a la petición del demandado, la misma se negará toda vez que dentro del acuerdo allegado al plenario, no se pactó el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias decretado en el proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** lo pedido por el demandado, por lo expuesto.
- 2.- OFICIAR** al Centro de Conciliación y Arbitraje Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz ASOPROPAZ, para que informe a partir de qué fecha se aceptó el trámite de insolvencia del aquí demandado, toda vez que dentro del plenario no obra comunicación alguna.
- 3.- POR SECRETARIA**, líbrese y envíese oficio ordenado en el numeral anterior.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00590-00 (06)Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2529.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Segundo (02) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00429-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2527.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado, solicita se remita los oficios de desembargo, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto de fecha 18 de agosto de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto de fecha 18 de agosto de 2021.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00239-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05-10- 2021

Secretaria

**Auto Sust No. 1710.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita corregir el oficio #940 del 20 de noviembre de 2015, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que el nombre de la demandada y el número de cédula se encuentran errados.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la secretaria de la Oficina de Ejecución, para que corrija el oficio #940 del 20 de noviembre de 2015, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de indicar que la demandada es CARMEN ELENA LEON DE PORTELA identificada con cédula de ciudadanía #31.261.599.

De otro lado, el togado pide se ordene el secuestro del predio con matrícula #370-574543.

Sin embargo, es preciso reiterarle al peticionario que, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el auto #0002169 del 10 de mayo de 2018, en el sentido de aportar "*el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis con la corrección de la nomenclatura del predio*".

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que corrija el oficio #940 del 20 de noviembre de 2015, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de indicar que la demandada es CARMEN ELENA LEON DE PORTELA identificada con cédula de ciudadanía #31.261.599.

2.- REQUERIR al peticionario, para que cumpla con lo ordenado en el auto #0002169 del 10 de mayo de 2018, en el sentido de aportar "*el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis con la corrección de la nomenclatura del predio*".

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1998-00808-00 (23)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 1415.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 003/931/2021 del 16 de junio de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, a fin de proceder al levantamiento de la medida cautelar.

2.- INFORMESELE a la demandada que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00673-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/10/2021**



Auto Inter No. 2431
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo acumulado adelantado por el EDIFICIO ATALANTA, contra el auto interlocutorio No. 1783 del 09 de agosto de 2021, por el cual se se ordena el pago de los pasivos acreditados al rematante.

Sostiene el recurrente que, en la providencia no se incluye el pago de las cuotas de administración adeudadas por el inmueble en la copropiedad "Edificio Atalanta", las cuales se encuentran acreditadas en el proceso; agrega que quien adquiere un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, se convierte en deudor de la copropiedad en caso de que el propietario anterior no hubiese pagado alguna suma de dinero.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que, el pago de los dineros que se está ordenando en el auto atacado, se produce en cumplimiento al Inc. 7º del art 455 del C.G.P., el cual dispone la devolución al rematante de los dineros que hubiere pagado por concepto de pasivos que soporte el inmueble.

Al respecto sostuvo el Tribunal Superior de Cali, al decidir una tutela interpuesta en este mismo proceso:

"Así las cosas en el entendido de la norma en comento salta de bulto que se equivoca el impugnante al afirmar que es al juez directamente a quien le corresponde realizar el pago de las deudas que presentan los referidos inmuebles, ya que, si bien es cierto, es su deber entregarlos saneados y libre de gravámenes, concierne al adjudicatario efectuar dichos pagos dentro de los diez días siguientes a la entrega se le haga de los bienes adjudicados, a fin que el juez cognoscente con el dinero producto del remate proceda a ordenar el reintegro de los gastos en que hubiere incurrido por tal concepto, razón por la cual dicha decisión de ninguna manera puede ser considerada como arbitraria y menos vulneradora del derecho al mínimo vital del accionante.



*Sobre el particular la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en
STC STC8034-2017*

*"(...) El remate de bienes, como lo tiene dicho la jurisprudencia, corresponde a una venta en la que, por fuerza de la ley, el juez que lo practica actúa en representación del vendedor y, por ende, debe velar por que, como en toda enajenación, su objeto sea entregado al comprador (rematante) libre de todo gravamen. De suyo, por eso, se ha entendido que los valores correspondientes a los impuestos causados antes de la subasta respecto de la cosa vendida, son de cargo del enajenante y que si el rematante, con miras a obtener la aprobación del remate, **paga y acredita la cancelación de los mismos, debe reintegrarse a él las sumas que por tal concepto sufragó, del precio mismo del remate (...)**".¹*

Volviendo al caso de autos, el adjudicatario acreditó el pago de impuesto predial, megaobras y servicios públicos y por lo tanto son esas sumas las que deben reintegrársele.

Siendo de esta manera las cosas, se mantendrá el auto recurrido y no se concederá la apelación, toda vez que esa providencia no es susceptible de la alzada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00550 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **5-OCTUBRE-2021**

Secretaría

¹ Sentencia de tutela de 9 de noviembre de 2020. Mag Pon. Dr Cesar Evaristo León Vergara.